

6.9

Oficio: SMPVR/0951/2020
Asunto: Presentación de Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona.
Secretario General.
Presente.



H. AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO
SECRETARIA GENERAL
RECEBIDO
07 DIC. 2020
Hora 15:15 Firma Lupita Clandos

Por este conducto le envié un cordial saludo, ocasión que aprovecho para anexarle 1 (uno) tanto original y 17 (diecisiete) copias simples de la Iniciativa de Acuerdo Edilicio que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

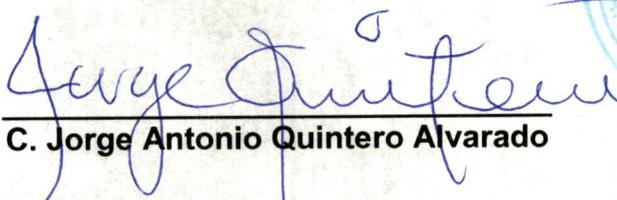
Sobre el particular, le solicito su amable intervención, con la finalidad de que la mencionada iniciativa sea tomada en consideración y ser agendada en la próxima Sesión de Ayuntamiento para su trámite correspondiente.

Sin otro particular por el momento, que a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, Diciembre 07 de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".



C. Jorge Antonio Quintero Alvarado



JAQA/malj



**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe desde estos momentos se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que, para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

1

CONSIDERACIONES

Que mediante escritura pública número 51,870 de fecha 24 de Septiembre del año 2020, se hizo constar ante el Lic. Carlos Castro Segundo, Notario Público número de 5 de esta municipalidad, la celebración de "El Contrato de Donación" entre Banco Nacional de Obras Públicas y Servicios Públicos, S.A., Institución de Banca de Desarrollo Fiduciario del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en el Fideicomiso Puerto Vallarta, como "El Donante" y El Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, como "El Donatario" de los lotes de terrenos 10,11 y 12 y las construcciones en ellos existentes, ubicados en la colonia El Cerro de Puerto Vallarta, Jalisco, quedando inscrita dicha escritura en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con los folios 4115966, 4115967 y 4115968, respectivamente.

Por lo que una vez concluidos los tramites anteriores, es por ello la presentación de esta iniciativa de acuerdo edilicio con la finalidad de que se lleve a cabo la Declaratoria de Incorporación de Bienes Inmuebles de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación, me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

1.- Que la *Constitución Federal* establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

6-a
277

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.- Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para;

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

2

III. Los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

3.- Que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

II. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

6-9
278

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

3

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

6.9

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran. **279**

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que, en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba desde este momento la Declaratoria de Incorporación a Bienes del Dominio Privado a Bienes de dominio público de los inmuebles respecto de los cuales el Municipio ya tiene la propiedad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que a continuación se describen:

1).- Lote número 10 diez, manzana 12 doce, en Prolongación Calle Corona y Andador Abasolo, en la Colonia el Cerro, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco con una superficie de 431.94 m² cuatrocientos treinta y un metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 16.82m dieciséis metros ochenta y dos centímetros con lote 11 once y 12 doce, al noroeste: en 10.90m diez metros noventa centímetros con lote 11 once más 20.42m veinte metros cuarenta y dos centímetros con lote 11 once, Andador Abasolo y lote 9 nueve. al sureste: en 6.53m seis metros cincuenta y tres centímetros con lote 9 nueve más 26.08m veintiséis metros ocho centímetros con límite de propiedad. al suroeste: en 3.71m tres metros setenta y un centímetros, con lote 9 nueve; y la casa habitación de la Prolongación Calle Corona sin número.

4

2).- Lote número 11 once, manzana 12 doce, en Prolongación Calle Corona entre Andador Abasolo y Andador Leona Vicario, en la Colonia el Cerro, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco con una superficie de 754.64 m² setecientos cincuenta y cuatro metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 5.98m cinco metros noventa y ocho centímetros más 5.08m cinco metros ocho centímetros, más 12.16 doce metros dieciséis centímetros, más 19.40 diecinueve metros cuarenta centímetros, más 5.10m cinco metros diez centímetros con Andador Leona Vicario. al noroeste: en 6.72m seis metros setenta y dos centímetros más 5.40m cinco metros cuarenta centímetros más 7.69 siete metros sesenta y nueve centímetros con prolongación Calle Corona. al sureste: en 8.59m ocho metros cincuenta y nueve centímetros más 10.90m diez metros noventa centímetros con lote 10 diez más 9.53m nueve metros cincuenta y tres centímetros con lote 12 doce. al suroeste: en 22.80m veintidós metros ochenta centímetros, más 8.27m ocho metros veintisiete centímetros, con Andador Abasolo más 10.37m diez metros treinta y siete centímetros con lote 10 diez; y la casa habitación de la Prolongación Calle Corona sin número.

3).- Lote número 12 doce, manzana 12 doce, en Andador Leona Vicario y Calle Pípila, en la Colonia el Cerro, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco con una superficie de 453.67 m² cuatrocientos cincuenta y tres metros sesenta y siete decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al oeste: en 15.40m quince metros cuarenta centímetros con Andador Leona Vicario y lote 13 trece. al noroeste: en 10.86m diez metros ochenta y seis centímetros más

9.80m nueve metros ochenta centímetros más 8.05m ocho metros cinco centímetros más 5.98m cinco metros noventa y ocho centímetros con andador Leona Vicario, más 9.53m nueve metros cincuenta y tres centímetros, y lote 11 once. al sureste: en 39.47m treinta y nueve metros cuarenta y siete centímetros con límite de propiedad. al suroeste: en 6.45m seis metros cuarenta y cinco centímetros, con lote 10 diez.

6.9
280
280

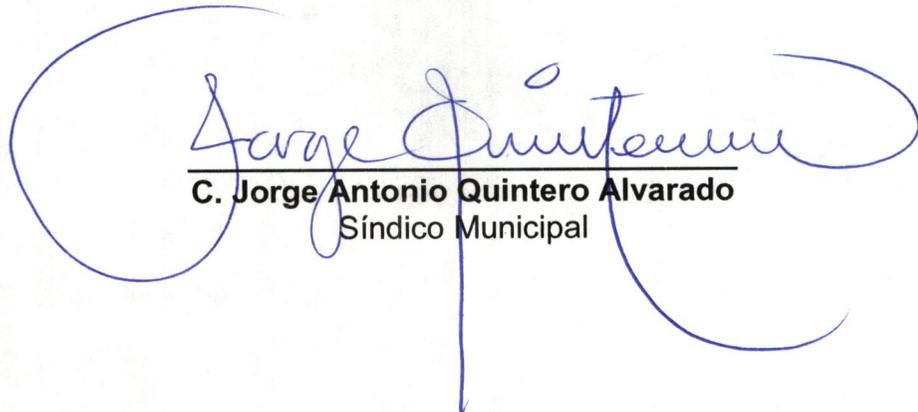
SEGUNDO: Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que, en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, los predios que se hacen referencia en el punto inmediato anterior.

TERCERO: Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre los cuales se encuentra el registro y la publicación de la declaratoria en comento.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco a 07 de diciembre de 2020.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco”.



C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal

5